

Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autónoma ¹

(BOC 120, 14/06/1996)

INTRODUCCIÓN

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional competencias en diversas materias, así con carácter exclusivo, como para desarrollo legislativo y ejecución o simple ejecución.

Aprobados en Comisión Mixta de Transferencias de 23 de mayo de 1996, diversos traspasos, y próximos a publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» los Reales Decretos que aprueben, a su vez, los acuerdos de dicha Comisión, es necesario atribuir expresamente las competencias a los órganos de la Administración que deban ejercerlas, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con el artículo 36.e) de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. Asunción de competencias

Se aceptan y asumen las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en las materias que se indican y con el carácter que asimismo se expresa:

1. Competencias exclusivas:

¹ Versión consolidada vigente desde: 13 diciembre 1996; Última modificación legislativa: Decreto 117/1996 de 26 Noviembre Comunidad Autónoma Cantabria (modificación del Decreto 50/1996 de 10 Junio, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autónoma)

- Casinos, Juegos y Apuestas.
 - Espectáculos Públicos.
 - Fundaciones.
 - Enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas.
 - Sociedades Agrarias de Transformación.
 - Defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.
 - Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
2. Competencias de desarrollo legislativo y ejecución:
- Colegios Oficiales o Profesionales.
 - Radiodifusión.
 - Universidades.
 - Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
 - Ferias Internacionales.
 - Cámaras Agrarias.
 - Cofradías de Pescadores.
3. Competencias ejecutivas:
- INSERSO.
 - Asociaciones.

Artículo 2. Atribución de competencias

Las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme al artículo anterior, se atribuyen del modo siguiente:

1. Consejería de Presidencia:
- Casinos, Juegos y Apuestas.
 - Espectáculos Públicos.
 - Colegios Oficiales o Profesionales.
 - Asociaciones.

- Fundaciones.
2. Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto:
 - Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
 - Ferias Internacionales.
 3. Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca:
 - Enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas.
 - Sociedades Agrarias de Transformación.
 - Defensa contra Fraudes y Calidad Agroalimentaria.
 - Cámaras Agrarias.
 - Cofradías de Pescadores.
 - Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
 4. Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria:
 - Radiodifusión.
 5. Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:
 - INSERSO.
 6. Consejería de Educación y Juventud:
 - Universidades.
 -

DISPOSICION ADICIONAL

En materia de Casinos, Juegos y Apuestas, el ejercicio de las competencias se ajustará además de al Estatuto y al Real Decreto de Transferencias, al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los titulares de las Consejerías citados en el artículo 2 adoptarán las medidas necesarias para la distribución de las nuevas competencias recibidas, su regulación y desarrollo.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de